CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En Coquimbo, a 05 días del mes de mayo de 2016, entre el Sr. Mauricio Alfredo CARMONA Zepeda, cédula de identidad Nº 13.220.862-K, chileno, casado, con domicilio en Avenida Séptimo de Línea Nº 3460, Depto. Nº 1402, Comuna de Antofagasta; el Sr. Luis Alberto CARMONA Zepeda, cédula de identidad Nº 12.263.468-K, chileno, casado, con domicilio en calle Carlos Condell Nº 2954, Comuna de Antofagasta; el Sr. Claudio René CARMONA Zepeda, cédula de identidad Nº 11.862.019-4, chileno, casado, con domicilio en Vargas Buston № 1059, casa "K", Comuna de San Miguel, Región Metropolitana y la Sra. Gladys Del Carmen ZEPEDA González, cédula de identidad Nº 3.887.170-6, chilena, Viuda, con domicilio en calle Vargas Buston Nº 1059, casa "K", Comuna de San Miguel, Región Metropolitana, quien confiere mediante poder de administración de inmueble a Sra. Adela Herminda TORREJÓN Ocaranza, cédula de identidad Nº 6.852.608-6 para que en su nombre y representación proceda administrar la propiedad y celebrar contratos de arrendamientos por una parte como ARRENDADOR y por la otra como ARRENDATARIO la Gobernación Marítima de Coquimbo, dependiente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, representada por Don Nelson SAAVEDRA Inostroza, chileno, cédula de identidad N° 12.001.536-2, Capitán de Fragata, domiciliado en Avenida Costanera Nº 640, Coquimbo, se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO. PROPIEDAD. El ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO, quien acepta para sí, la propiedad ubicada en Calle Las Amarantas № 407, correspondiente al sitio № 4, del Loteo Las Amarantas, de la comuna de Coquimbo.

SEGUNDO. DESTINO. La propiedad arrendada será destinada exclusivamente como dependencia de la Gobernación Marítima de Coquimbo, considerándose para todos los efectos como una extensión de dicha Gobernación Marítima y parte integrante de la misma.

TERCERO. PLAZO. El presente contrato de arrendamiento rige por el período comprendido entre el 01 de Mayo de 2016 y el 01 de Febrero de 2017. El contrato se renovará tácita y automáticamente por iguales períodos, hasta por un plazo máximo de 3 años si las partes no le ponen término con una anticipación de a lo menos cuatro meses, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado. El ARRENDATARIO podrá restituir el inmueble antes de expirar el plazo señalado y en tal caso no tendrá derecho a la devolución del saldo cancelado anticipadamente.

CUARTO. RENTA. La renta fijada corresponde a la suma de \$ 350.000 pesos en moneda nacional, la que deberá pagarse anticipadamente hasta el día 05 de cada mes, mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta corriente que al efecto señale la Sra. Adela Herminda TORREJÓN Ocaranza, cédula de identidad N° 6.852.608-6. Sí el día 05 es Sábado, Domingo o feriado, deberá pagarse el día hábil anterior. La renta del arrendamiento se reajustará anualmente de acuerdo a la suma del IPC (Índice de Precios al Consumidor) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el indice y organismo que lo reemplace. En todo caso la renta no podrá ser inferior a la última renta pagada.

QUINTO. SERVICIOS BÁSICOS. El ARRENDATARIO estará obligado a pagar con toda puntualidad a quien corresponda el consumo de luz, agua, extracción de basura y demás servicios básicos y consumos que correspondan al inmueble.

SEXTO: GARANTÍA: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen a la propiedad arrendada, y en general para garantizar el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, el ARRENDATARIO paga la suma de \$350.000, equivalente a un mes de renta estipulada. El ARRENDADOR se obliga a restituir igual cantidad dentro de los 45 días siguientes a la restitución del inmueble a su satisfacción, quedando desde ya autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del

ARRENDATARIO que se hayan ocasionado. La garantía no podrá imputarse en caso alguno al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta de utilimo mes.

ERITENA E)

SÉPTIMO. ESTADO DEL INMUEBLE. La propiedad y equipamiento se encuentra en estado "satisfactorio de conservación", que el ARRENDATARIO declara conocer y hacerse responsable.

OCTAVO. PROHIBICIONES. Queda prohibido al ARRENDATARIO subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o darle otro destino que el indicado en la cláusula segunda del presente contrato.

Se prohíbe al ARRENDATARIO ejecutar obra alguna en la propiedad sin previa autorización escrita del ARRENDADOR. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo previo pacto escrito en contrario.

NOVENO. MANTENCIÓN DEL INMUEBLE. Será obligación del ARRENDADOR mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, debiendo practicar durante la vigencia del contrato todas las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las "reparaciones locativas" que serán de cargo del ARRENDATARIO. Se entiende por reparaciones locativas aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del ARRENDATARIO o de las personas por las cuales éste responde. Especialmente se consideran reparaciones locativas a las relativas a las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, el cuidado, riego y mantención del jardín, si lo hubiere, y la mantención y funcionamiento de los servicios de calefacción y agua caliente.

DÉCIMO. PERJUICIOS EN EL INMUEBLE. El ARRENDADOR no responderá por los perjuicios que puedan producirse al ARRENDATARIO con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o del calor, etc., que sea producto del caso fortuito o fuerza mayor.

La responsabilidad del ARRENDADOR efectuar reparaciones de carácter estructural por vestustez ocasionada por incidentes naturales, como sismos, derrumbes, etc.

DÉCIMO PRIMERO. VISITAS AL INMUEBLE. El ARRENDADOR tendrá la facultad para inspeccionar las propiedades por sí o por sus mandatarios cuando lo estime conveniente, informando vía carta o documento certificado con a lo menos 48 horas de anticipación al ARRENDATARIO, debiendo éste último otorgar las facilidades necesarias. Asimismo, si el ARRENDADOR desea vender o dar en arrendamiento el inmueble, en caso de estar pronto al presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a permitir su visita, a lo menos un día de cada semana durante una hora cada día, entre las doce y diecíocho horas, a su elección.

DÉCIMO SEGUNDO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El ARRENDADOR podrá poner término al contrato en los siguientes casos:

- a) SI el ARRENDATARIO se atrasó en un mes completo en el pago de la renta de arrendamiento en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1977 del Código Civil, en relación con el artículo 10 de la Ley N.º 18101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Predios Urbanos.
- b) Si el ARRENDATARIO destina la propiedad arrendada a un objeto distinto al señalado en la cláusula segunda del presente contrato.
- c) Si se subarrienda, se cede o transfiere en todo o parte de la propiedad arrendada.

DÉCIMO TERCERO. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: El ARRENDATARIO se obliga a restituir inmediatamente en la fecha que se dé término a este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, entregando las llaves y todas sus copias. Además, podrá exigir el ARRENDADOR la exhibición de los recibos que acrediten el pago de todos los servicios básicos hasta el último día en que se ocupo el inmueble. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó, y que se especifican en la cláusula séptima, tomando en consideración los deterioros que se hayan producido por el uso legítimo de él.

La no restitución de la propiedad en el plazo señalado hará incurrir al APPENDATARIO, mientras no la restituya, en una multa mensual equivalente al doble de Erentamensual pactada en la cláusula cuarta de este contrato; suma en que las parteus la parteus

DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA. Para los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Coquimbo, prorrogando la competencia para ante sus Tribunales.

DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍA. La personería del Sr. Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercanto, Vicealmirante Osvaldo Schwarzenberg Ashton, consta en D.S. N.º 781, de 24 de diciembre de 2014, la Facultad del Gobernador Marítimo de Coquimbo para contratar por Orden del Sr. Director General, consta en Resolución DGTM Y MM. Ord. Exenta N.º 12240/1 VRS., de 18 de noviembre de 2013.

Este contrato se suscribe en tres ejemplares.

NELSON SAAVEDRA INOSTROZA 12.001.536-2

ARRENDATARIO

ADELA TÖRREJÓN ÖGARANZA 6.852.608-69

REPRESENTANTE LEGAL ARRENDADORA

AUTORIZO SOLAMENTE LA FIRMA DE DON NELSON SAAVEDRA INOSTROZA, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD NRO.12.001.536-2, EN REPRESENTACION DE GOBERNACION MARITIMA DE COQUIMBO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE, RUT.61.102.073-2, COMO ARRENDATARIO.

COQUIMBO, 05 DE MAYO DE 2016

NOTARIO PUBLICO

> CRISTIAN ALVAREZ ALQUINTA NOTARIO PUBLICO

SUPLENTE

PHINE CONTRACTOR AND TAXABLE AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PHINE PARTY OF THE PARTY OF THE PHINE PARTY OF THE PHINE PARTY OF THE PARTY OF TH ceáthlantarianalidaddantildaddii: 1925. 1920 cannoausandaddasa: Lixcopyriaddasaiddasaidda (1925) 999658888XXXX

Firmó ante mí, con ésta fecha en el anverso doña ADELA HERMINDA TORREJÓN OCARANZA, cédula nacional de identidad N° 6.852.698-6, como arrendadora.- En Coquimbo a 05 de Mayo del

año 2016.-.v.a. Lo tarjado no vale.- Doy fe.-

BNRRENA E

NOTARIO PUBLICO

COCUMO

CRISTIAN ALVAREZ ALQUINTA NOTARIO PUBLICO SUPLENTE